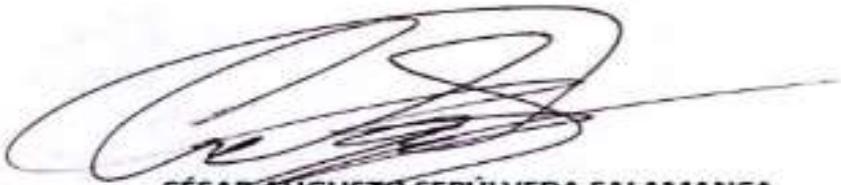


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante, anexa la diligencia de notificación personal practicada electrónicamente a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la constancia del acuse de recibido (Fls. 89 a 94 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el 17 de febrero de 2021, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 26 de febrero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el 05 de marzo de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 16 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena continuar con la ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado : Carolina Arboleda Restrepo
Radicado : 630014003007- 2019-00417-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora CAROLINA ARBOLEDA RESTREPO y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 15 de julio del año 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase al apoderado de la parte demandante, a través de su correo electrónico gerencia@zuluagamaese.com, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO No.047 DEL 17 DE MARZO DE 2021
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f1ac753d8ca9133f9a452f2f7a6e7ae35116454926a3b798f4437728cea101

Documento generado en 12/03/2021 04:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**